

Unidad administrativa que clasifica: Oficina de Representación Federal de la SEMARNAT en Nayarit.

Identificación del documento: SEMARNAT-04-002-A - MIA Particular: Recepción, evaluación y resolución de la manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular.- mod. A: no incluye actividad altamente riesgosa.

Partes o secciones clasificadas: Página 1.

Fundamento legal y razones: Se clasifican datos personales de personas físicas identificadas o identificables, con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP y 116 LGTAIP, consistentes en: Nombres de personas físicas terceros autorizados para oír y recibir notificaciones, firmas, Dirección de particulares, números de teléfono y direcciones de correo electrónico por considerarse información confidencial.

Firma del titular:

"Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, fracción XVI; 32, 33, 34, 35 y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Nayarit, previa designación, firma la C. Xitle Xanitzin González Domínguez, Subdelegada de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales"

ARQ. XITLE XANITZIN GONZÁLEZ DOMÍNGUEZ

Fecha, número e hipervínculo al acta de Comité donde se aprobó la versión pública:
Resolución ACTA_20_2023_SIPOT_3T_2023_XXVII, en la sesión celebrada el 13 de octubre del 2023.

Disponible para su consulta en:

**[http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2023/SIPOT/
ACTA_20_2023_SIPOT_3T_2023_FXXVII.pdf](http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2023/SIPOT/ACTA_20_2023_SIPOT_3T_2023_FXXVII.pdf)**



**Oficina de Representación en el Estado de Nayarit
subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental**

Oficio No. 138.01.03/2273/2023

Tepic, Nayarit, a 16 de agosto 2023.

Asunto: Se emite resolutivo

C. Luis Ángel Soto Virgen



Una vez analizada y evaluada la manifestación de impacto ambiental, modalidad particular (**MIA-P**), presentada por el **C. Luis Ángel Soto Virgen** que en lo sucesivo se denominará como el **promovente**, para el proyecto **"Restaurante La Tapatía"** en lo sucesivo identificado como el **proyecto**; a ubicarse en un polígono general de 2,744.315 m², localizado en Playa Las Islitas, Sección I, Municipio de San Blas, en el Estado de Nayarit, con localización en las coordenadas UTM de referencia 13Q X = 474406.9657, Y = 2380374.1539, X = 474402.5125, Y = 2380378.7631, X = 474407.6467, Y = 2380323.0104.

RESULTANDO

- I Que el 20 de octubre de 2022, se recibió en esta Oficina de Representación de la **SEMARNAT** en el Estado de Nayarit, el escrito del mismo mes y año, mediante el cual el **promovente**, ingresó la **MIA-P** del **proyecto** para su evaluación y dictaminación en materia de impacto ambiental, registrándose con la clave **18A2022TD087**.
- II Que el 25 de octubre de 2022 se recibió en esta Oficina de Representación la página del periódico del 24 de octubre de 2022, en la cual se publicó el extracto del **proyecto**, cumpliendo con la fracción I del párrafo tercero del artículo 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**).
- III Que el 27 de octubre de 2022, se publicó en la separata núm. DGIRA/051/22 de la Gaceta Ecológica, el listado del ingreso de proyectos y la emisión de resolutivos derivados del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, durante el período del 20 al 26 de diciembre de 2022 y extemporáneos, en la que se publicó la fecha de recepción del **proyecto**.

"Restaurante La Tapatía"





**Oficina de Representación en el Estado de Nayarit
subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental**

Oficio No. 138.01.03/2273/2023

- IV Que el 3 de noviembre de 2022, esta Oficina de Representación integró el expediente del **proyecto**, y puso la **MIA-P** a disposición del público en el Espacio de Contacto Ciudadano, ubicado en Av. Allende núm. 110 Ote, planta baja, Colonia Centro, en la Ciudad de Tepic, Nayarit.
- V Que el 3 de noviembre de 2022, se agregó al expediente del **proyecto** el oficio 2340/2022 del 8 de septiembre de 2022 a través del cual la el Tribunal Unitario Agrario, Distrito 19 con sede en Tepic Nayarit, ordenó a esta representación estatal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales "... *abstenga de extender o autorizar concesiones sobre los predios "Las Islitas" y "Potrero del Rey", es decir, que las cosas se mantengan en el estado que actualmente se encuentran, para con ello, garantizar de manera provisional la materia de este caso.*"
- VI Que mediante el oficio No. **138.01.03/3320/2022** y **138.01.03/3321/2022**, de fecha 17 de noviembre de 2022, esta Oficina de Representación notificó a la Secretaría de Desarrollo Sustentable (**SDS**) y al Gobierno Municipal de San Blas, Nayarit, respectivamente, el ingreso al procedimiento de evaluación de impacto ambiental del **proyecto**, para que hicieran los comentarios que consideraran oportunos, con relación al mismo.
- VII Que mediante el oficio **MSB/XLII/DUE/0163** fecha del 13 de diciembre de 2022, recibido vía correo electrónico la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit, emitió su respuesta al oficio núm. **138.01.03/3321/2022 referido en el Resultando V**, donde indicó que el sitio del **proyecto** si tiene servicio de recolección municipal de residuos y este realiza los días Jueves, Sábado y Domingo de cada semana, con camión volteo perteneciente a la Dirección de servicios públicos municipales de esté H. Ayuntamiento; que el sitio del **proyecto** sí tiene servicio de agua potable, pero no cuenta con servicios de alcantarillado (drenaje); que el H. Ayuntamiento si cuenta con vehículo tipo Vactor, para drenar residuos sanitarios, y que puede ser contratado por los particulares y que la zona donde se encuentra dicho **proyecto** no presenta contaminación de suelo y de agua.
- VIII Que mediante oficio núm. 138.01.03/0138/23 de fecha 11 de enero de 2023, esta Oficina de representación solicitó al **promovente**, con base a lo establecido en los artículos 35 BIS segundo párrafo de la **LGEEPA** y 22 de su **RLGEEPAMEIA**, información adicional a la **MIA-P**, asimismo, notificó el contenido del oficio 2340/2022 del 8 de septiembre de 2022, referido en el Resultando V. Suspendiéndose el plazo para la evaluación de la misma, hasta que esta Delegación Federal contara con dicha información.

"Restaurante La Tapatia"



**Oficina de Representación en el Estado de Nayarit
subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental**

Oficio No. 138.01.03/2273/2023

- IX Que el 11 de enero de 2023 a través del oficio núm. **138.01.03/0139/2023** esta Oficina de Representación con fundamento en los artículos 53 y 54 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como 24 primer párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**RLGEEPAMEIA**), solicitó a la Oficina de Representación de la **PROFEPA**, información en relación a las obras existentes y el predio de ampliación propuesto para el **proyecto**.
- X Que el 24 de febrero de 2023, se recibió en esta Oficina de Representación el escrito del 17 del mismo mes y año, a través del cual, el **promovente**, solicitó se le indique la razón de la visita de prospección realizada por personal de la Oficina de Representación de la **PROFEPA** en el estado de Nayarit, a solicitud de esta Oficina de representación de la **SEMARNAT** en el Estado de Nayarit.
- XI Que el 13 de marzo de 2023 se recibió en esta oficina de Representación el oficio núm. PFFPA/24.3/3C.12.4/0009/23 a través del cual la Oficina de Representación de la **PROFEPA** en el Estado de Nayarit emitió su respuesta a la solicitud de información con número de oficio 138.01.03/0139/2023 del 11 de enero de 2023.
- XII Que el 23 de marzo de 2023, se recibió en esta oficina de Representación el oficio núm. **SDS/SMAOT/DGEA/DEIRA/0057/2023** del 16 de enero de 2023, a través del cual la **SDS** emitió su respuesta al oficio de notificación No. **138.01.03/3323/2022**. En su oficio la **SDS** concluye que: *... después de revisar y analizar la información presentada, el **proyecto** es compatible tanto con las políticas y criterios ecológicos, así como con las disposiciones y/o lineamientos establecidos en los instrumentos normativos aplicables vigentes de competencia estatal.*
- XIII Que el 23 de marzo de 2023 se recibió en esta Oficina de Representación el escrito sin fecha a través del cual el **promovente** presentó su respuesta al oficio núm 138.01.03/0138/2023 referido en el Resultando VIII del presente oficio.

CONSIDERANDO

1. Que esta Oficina de Representación de la **SEMARNAT** en el Estado de Nayarit, es competente para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P** del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos: 4º, 5º fracciones II y X, 15 fracciones I, IV y XII, 28 primer párrafo y fracciones IX y X, 35 párrafos primero,

"Restaurante La Tapatía"



**Oficina de Representación en el Estado de Nayarit
subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental**

Oficio No. 138.01.03/2273/2023

segundo y último de la **LGEEPA**; 2º, 4º fracciones I y VII, 5º Inciso Q) Y R), 9º primer párrafo, 12, 17, 37, 38, y 44 del **RLGEEPAMEIA**; 26 y 32-bis fracciones I, III y XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º, 3º fracción VII a), 33, 34 tercer párrafo y 35 fracción X inciso c) del Reglamento Interior de la **SEMARNAT**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022.

2. Que conforme a lo dispuesto en el artículo 5º fracción X de la **LGEEPA**, que establece como facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades previstas en el artículo 28 de la misma Ley, y en su caso la expedición de la autorización; el **proyecto** por tratarse de un desarrollo inmobiliario ubicado en un ecosistema costero y Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales, encuadra en los supuestos del artículo 28 primer párrafo y Fracción IX y X de la **LGEEPA** y 5º inciso Q) y R) del **RLGEEPAMEIA** y con ello se evidencia que el **proyecto** es de competencia Federal. Asimismo, con fundamento en el artículo 35 de la **LGEEPA**, esta Oficina de Representación inició el procedimiento de evaluación del **proyecto**, revisando que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en dicha Ley, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables; e integró el expediente del **proyecto** dentro del plazo establecido. Adicionalmente, para la evaluación del **proyecto** esta Oficina de Representación se sujetó a lo establecido en los ordenamientos citados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas aplicables; evaluando los posibles efectos de las obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación.
3. Que el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental es el mecanismo previsto por la **LGEEPA**, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas. Que para cumplir con este fin, el **promoviente** presentó una MIA modalidad Particular, para solicitar la autorización del **proyecto**, modalidad que procede por ubicarse en la hipótesis del artículo 11 último párrafo del **RLGEEPAMEIA**, ya que las características del **proyecto** no encuadran en ninguno de los supuestos de las cuatro fracciones del citado precepto, por lo que le aplica únicamente lo dispuesto por su último párrafo.

"Restaurante La Topatía"



**Oficina de Representación en el Estado de Nayarit
subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental**

Oficio No. 138.01.03/2273/2023

4. Que una vez integrado el expediente de la **MIA-P** del **proyecto**, ésta fue puesta a disposición del público conforme a lo indicado en el Resultando IV del presente oficio, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, conforme a lo establecido en los artículos 34 de la **LGEEPA** y 40 de su **RLGEEPAMEIA**, y al momento de elaborar la presente resolución esta Oficina de Representación no ha recibido solicitudes de consulta pública, quejas, denuncias o manifestación alguna por parte de algún miembro de la sociedad, dependencia de gobierno u organismo no gubernamental referentes al **proyecto**.
5. Que con fundamento en lo que establece el artículo 30 primer párrafo de la **LGEEPA**, que a la letra dice que "para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de esta Ley, los interesados deberán presentar a la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, la cual deberá contener, por lo menos una descripción de los posibles efectos en el o los ecosistemas que pudieran ser afectados por las obras o actividades de que se trate, considerando el conjunto de los elementos que conforman dichos ecosistemas, así como las medidas preventivas, de mitigación y las demás necesarias para evitar y reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente", esta Oficina de Representación procede a analizar que la **MIA-P** se sujete a las formalidades previstas en el artículo 12 del **RLGEEPAMEIA**, el cual establece los requisitos que debe contener la **MIA-P** para ser evaluada por la **SEMARNAT** en los siguientes términos:

6. Fracción II. Descripción del proyecto.

Que la fracción II del artículo 12 del **RLGEEPAMEIA**, impone la obligación al **promovente** de incluir en la MIA que someta a evaluación, una descripción del **proyecto**. En este considerando se describe el proyecto tal como lo solicitó el promovente y, en el Término Primero del presente oficio, se precisarán las obras y/o actividades que se autorizan.

Una vez analizada la información de la **MIA-P** y de acuerdo con lo manifestado por el **promovente** en ésta, el **proyecto** consiste en la operación y mantenimiento de un Restaurante, así como la preparación del sitio que corresponde a la demolición de obras existentes, para la construcción de infraestructura adicional que consistiría en 4 cabañas, 2 de ellas elevadas, habilitación de un área de estacionamiento sobre suelo natural sin construcción civil y ampliación de zona de acceso/área de maniobras vehiculares. Actualmente las obras se encuentran dentro de un polígono general de 2,001.98 m², se pretende ampliar a 2,744.315 m².

"Restaurante La Tapatía"



**Oficina de Representación en el Estado de Nayarit
subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental**

Oficio No. 138.01.03/2273/2023

El **promovente** refiere que existían obras anteriores al año 1988. En el año 2002 se otorga la concesión Núm. DGZF-116/02 a nombre del C. Juan Luis Soto Barajas (padre del **promovente**), en un polígono de 1,481.27 m² conformados por 811,509 m² de **TGM** y 665,638 m², para venta de alimentos procesados y bebidas embotelladas (restaurante y ornato), con un Uso General, por un periodo de 15 años.

Sin embargo, en el mismo año 2002, debido al Huracán "Kenna" que fue un ciclón tropical de categoría 5, y el más fuerte de la temporada de huracanes en el Pacífico de 2002, la **SEMARNAT**, por conducto de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, otorgó el permiso ISO MR N° DGZF-033/02 para la realización de obras consistentes en:

Bodega con un área de 15.00 m², construida con madera, el techo es de lámina de cartón y el piso de arena, sanitarios; con un área de 12.00 m² construidos con tabiques de jal, se divide en cuatro áreas dos para baños y dos para vestidores, techados con lamina de asbesto, cuenta con una pila de 6.00 m², recubierta en su interior, fosa séptica de 12.00 m², construida con tabiques de jal sin recubrimiento, cocina se construyó con horcones y estantes, el techo es de lámina de cartón, con piso de arena, comedor de 40.00 m², construido con madera, horcones hincados en el piso, el techo es de lámina de cartón y piso de arena, estacionamiento de 189.00 m², construido con madera, horcones hincados en el piso y techo de palma real, piso de arena y ramada; de 525.00 m². construida con madera, esta soportada en 42 horcones de madera, con techo de palapa y piso de arena.

Que el **promovente** anexó a la **MIA-P**, la Resolución núm. 418/2018 del 17 de abril de 2018 con la que se emitió la modificación a las Bases y Condiciones del Título de Concesión Núm. DGZF-116/02. Dicha modificación consistió en ampliar el polígono concesionado a 2,001.98 m² conformados por 1,269.81 m² de zona federal marítimo terrestre y 732.17 m² de terrenos ganados al mar.

Construcción de infraestructura adicional, propuesta: Las actividades de construcción de infraestructura adicional en 101.044 m² ; iniciando con la construcción de las cabañas, postes elevados de madera a 2.2 m², paredes de ladrillo con cemento y madera, techo de losa, incluirían instalaciones sanitarias, hidráulicas y eléctricas.

Restaurante "La tapatía"		
Superficie	m ² Actuales	m ² Futuros
Acceso-Área de maniobras	510.1063	684.5392
Estacionamientos cubiertos con palapa	550.699	498.500

"Restaurante La Tapatía"



**Oficina de Representación en el Estado de Nayarit
subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental**

Oficio No. 138.01.03/2273/2023

Cabañas	-	107.0192
Bodega	21.1498	-
Área de baños y regaderas	92.2864	92.2864
Cocina	79.3088	79.3088
Área de comensales	16.2667	16.2667
TOTAL	1,269.817	1,477.92
TGM (Polígono 2)		
Nuevo estacionamiento sobre suelo natural	-	534.2291
TOTAL	-	534.2291
Zona Federal Marítimo Terrestre (ZFMT)		
Acceso-Área de maniobras	7.0712	7.0712
Estacionamientos cubiertos con palapa	75.9042	75.9042
Área de comensales	649.1922	649.1922
TOTAL	732.167	732.167

Etapa de construcción.

Insumos requeridos para la construcción de cabañas- Se realizarán con cemento y losa de concreto con detalles externos de madera o aparentes de madera, que harán que la construcción tenga una vista que se adecúa a la zona.

El agua que será utilizada en la etapa de construcción de infraestructura adicional, procede de un contrato con **OROMAPAS** de San Blas. El abastecimiento de agua purificada para consumo de los trabajadores será otorgado por medio de garrafones retornables.

La energía eléctrica producida y distribuida por la Comisión Federal de Electricidad (**CFE**), es suministrada en el punto de acometida del predio.

Los trabajadores harán uso de los sanitarios existentes en el **proyecto**, mismos que en la actualidad se encuentran conectados a una fosa séptica, la cual se drena por medio de la contratación de un camión vactor, ya que, en la zona de Las Islitas, no existe el servicio de red de drenaje y alcantarillado. Dicha fosa séptica será cancelada y se instalarán dos plantas tratadoras de aguas residuales doméstica llamadas biodigestores Autolimpiables.

El Biodigestor Autolimpiable es un sistema patentado para el saneamiento, ideal para cuando no se cuenta con servicio de drenaje en red.

El sistema recibe las aguas residuales domésticas y realiza un tratamiento primario del agua,

"Restaurante La Tapatía"



**Oficina de Representación en el Estado de Nayarit
subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental**

Oficio No. 138.01.03/2273/2023

favoreciendo el cuidado del medio ambiente y evitando la contaminación de mantos freáticos. El Biodigestor autolimpiable cumple con la **NOM-006-CONAGUA-1997** "Fosas sépticas prefabricadas – especificaciones y métodos de prueba".

Residuos sólidos generados en las etapas de preparación del sitio y construcción de infraestructura adicional.

En la etapa de demolición del cuarto de almacenamiento (bodega) y construcción de infraestructura adicional, se generarán residuos sólidos urbanos (basura); principalmente residuos como escombros, residuos de empaques de comida y residuos de materiales en general. Los residuos que se pueden reciclar para futuras construcciones, serán puestos a disposición por medio del contratista; los residuos que no se puedan reciclar serán puestos a disposición final a través de la Dirección de Aseo Público y Mantenimiento Vehicular del H. Ayuntamiento Constitucional de San Blas.

El sitio cuenta con servicio de recolección de basura por parte del municipio. La disposición final es el Relleno Sanitario Singayta.

Residuos gaseosos generados en la construcción de infraestructura adicional.

Habrán emisiones de gases efecto invernadero, las cuales son generadas de manera secundaria por vehículos automotores de los usuarios del **proyecto**, al ingresar y egresar del lugar.

Etapas de operación y mantenimiento.

Durante la etapa de operación, el área contempla servicios de preparación de platillos de pescados y mariscos y bebidas, con capacidad de aprox. 195 comensales incluyendo huéspedes de cabañas, así como el esparcimiento y recreación en la playa por su ubicación frente al mar.

Las actividades de operación de las instalaciones antes descritas consisten principalmente en lo siguiente:

- Limpieza de áreas comunes e instalaciones en general y saneamiento de depósitos de residuos.
- Pintura y mantenimiento de elementos constructivos (impermeabilización).
- Mantenimiento de los Biodigestores autolimpiables para el tratamiento de aguas residuales.
- Manejo y disposición de residuos sólidos urbanos.
- Reparación a instalaciones y mantenimiento a instalaciones eléctricas y equipo.
- Seguimiento de la plantación.

"Restaurante La Topotía"



**Oficina de Representación en el Estado de Nayarit
subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental**

Oficio No. 138.01.03/2273/2023

- Limpieza de la playa.

Aguas residuales de operación.

Para el cálculo del volumen de agua residual máxima, se tomó en cuenta la capacidad máxima de las cabañas y el restaurante (escenario máximo), que es de 160 comensales y 16 huéspedes, también se considera que en un día ideal en el restaurante se pueden tener hasta 2 rotaciones por mesa. En cuanto al consumo per cápita diario (RAS, 2000) estima 30 L/día, tomando en cuenta el lavado de la vajilla utilizado por el usuario, lavado de manos, etc. A partir de esa cantidad se calculó el volumen de agua residual total por día.

Resulta en un gasto generado de agua residual de 13,030.4 L/día. Es decir, que, durante el tiempo de operación diario del **proyecto**, en condiciones de máxima capacidad, se estará produciendo este volumen de agua residual, mismas que serán descargadas al 100% por medio de tubería hacia los Biodigestores autolimpiables.

Residuos sólidos.

En la etapa de operación del **proyecto**, se generarán residuos sólidos urbanos (basura); calculados sobre la base de la ocupación de éste, estimándose que en un escenario ideal, podrá ser ocupada por un máximo de 195 personas al día en temporadas vacacionales y fines de semana, con una generación máxima de 0.5 kg/día/persona, por tal virtud se estarían generando un total aproximado de 97.5 kilogramos/día, estos serán recolectados, separados según sus características y enviados a disposición final a través de la Dirección de Aseo Público y Mantenimiento Vehicular del H. Ayuntamiento Constitucional de San Blas.

Etapas de abandono del sitio.

Considerando el mantenimiento que se le dará al **proyecto**, no se prevé el abandono de éste, en caso de que así sea y que se destruya el **proyecto**, los materiales y equipos serán puestos a disposición en lugares autorizados por el Gobierno Municipal de San Blas.

7. Fracción III.- Vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación de uso de suelo.

Que de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 35 de la **LGEEPA**, y lo

"Restaurante La Tapatía"



**Oficina de Representación en el Estado de Nayarit
subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental**

Oficio No. 138.01.03/2273/2023

establecido en la fracción III del artículo 12 del **RLGEEPAMEIA** en análisis, que establecen la obligación del **promovente** para incluir en las manifestaciones de impacto ambiental en su modalidad particular, el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades que incluyen el **proyecto** con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación del uso del suelo, entendiéndose por esta vinculación, la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el **proyecto** y los instrumentos jurídicos aplicables. Al respecto, esta Oficina de Representación revisó el análisis de la congruencia del **proyecto** con las disposiciones de los instrumentos de política ambiental aplicable al mismo, los cuales se refieren a continuación:

Que el **promovente** solicitó a esta Oficina de Representación la autorización en materia de impacto ambiental para ejecutar el **proyecto**, cuyas obras y/o actividades tendientes a su desarrollo fueron sustentadas por estar dentro de los Artículos 28° Fracciones IX y X de la **LGEIPA** y Capítulo III Artículo 5° inciso Q) Y R) del **RLGEEPAMEIA**.

Que el **promovente** reviso y citó en la **MIA-P** los Artículos de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al ambiente (**LGEIPA**), del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al ambiente en materia de Impacto Ambiental (**RLGEEPAMEIA**), de la Ley General de Bienes Nacionales, Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Canados al Mar, Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (**LGPGIR**) y su Reglamento, y el Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio (**POEGT**) que consideró regulan las obras y actividades del **proyecto**.

De acuerdo con lo manifestado por el **promovente**, las normas aplicables al desarrollo del **proyecto** y su vinculación con el mismo son las siguientes:

Norma Oficial Mexicana.	Vinculación con el proyecto.
NOM-001-SEMARNAT-2021.- Establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales.	Las aguas residuales generadas por el proyecto se consideran de uso doméstico, ya que solo se contemplan por el uso de sanitarios y aguas jabonosas por lavado de loza y regaderas, así como la limpieza de alimentos. Por lo que se considera que éstas no rebasan los límites máximos permisibles establecidos en la presente norma, dichas aguas residuales serán descargadas a los biodigestores que será instalados.
NOM-004-SEMARNAT-2002.- Protección ambiental. - Lodos y biosólidos. - Especificaciones	Los Biodigestores a los que estarán conectadas las aguas negras que genere el proyecto , generarán lodos

"Restaurante La Tapatía"



**Oficina de Representación en el Estado de Nayarit
subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental**

Oficio No. 138.01.03/2273/2023

y límites máximos permisibles de contaminantes para su aprovechamiento y disposición final.	biodegradables (sin metales pesados o elementos patógenos) que podrán ser utilizados como abono o composta; en caso de ser necesario, se realizará un análisis de sus condiciones para verificar que estos no sobrepasen los LMP considerados en la Tabla 1 y 2 de la NOM en cuestión.
NOM-022-SEMARNAT-2003 Que establece las especificaciones para la preservación, conservación, aprovechamiento sustentable y restauración de los humedales costeros en zonas de manglar.	De acuerdo al Uso de Suelo Serie VII del INEGI el área del proyecto está conformada por asentamientos humanos; sin embargo, es importante destacar que cerca de la parte Norte del predio se encuentran individuos de mangle, motivo por el cual le es aplicable la presente norma.
NOM-059-SEMARNAT-2010 Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo.	Esta norma aplica al proyecto ya que en el sistema ambiental del mismo se pueden encontrar especies catalogadas en alguna categoría de riesgo. A las cuales, en caso de presentarse en el predio, se les dará una atención especial, éstas se encuentran identificadas en el capítulo IV de la MIA-P . Sin embargo, es importante destacar que el proyecto en sí, no afecta directa o indirectamente a la fauna silvestre catalogada en la norma, por encontrarse en un área urbana.
NOM-080-SEMARNAT-1994. Establece los límites máximos permisibles de emisión de ruidos provenientes del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición.	Toda maquinaria y vehículo que sean utilizados para construcción de las obras estarán bajo un estricto control en su mantenimiento, esto con el propósito de evitar que se rebasen los parámetros establecidos en las NOM's . Es importante resaltar que para la construcción del proyecto el horario en que se laborará será diurno de 7:00 a 17:00 horas, por lo que la generación de ruido por parte del proyecto será únicamente en ese horario.
NOM-161-SEMARNAT-2011 Que establece los criterios para clasificar a los residuos de manejo especial y determinar cuáles están sujetos a plan de manejo; el listado de los mismos, el procedimiento para la inclusión o exclusión a dicho listado; así como los elementos y procedimientos para la formulación de los planes de manejo.	Los residuos generados durante las actividades de demolición en el área del proyecto serán recolectados y clasificados de acuerdo a los lineamientos de la norma para su posterior transporte y deposición final correspondiente.

"Restaurante La Topatía"





Oficina de Representación en el Estado de Nayarit
subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. 138.01.03/2273/2023

<p>NOM-162-SEMARNAT-2012</p> <p>Establece las especificaciones para la protección, recuperación y manejo de las poblaciones de las tortugas marinas en su hábitat de anidación de observancia obligatoria en todo el territorio nacional para las personas físicas y morales que realicen actividades de aprovechamiento no extractivo en el hábitat de anidación de las tortugas marinas.</p>	<p>Las actividades de protección y conservación de la tortuga marina que se realizará en la zona de playa del área del proyecto, se llevarán a cabo en apego a las especificaciones señaladas en esta norma, en caso de la presencia de algún ejemplar (no se considera a la zona como de arribo, pero se pudieran presentar algunos casos aislados).</p>
<p>NOM-041-SEMARNAT-2015</p> <p>Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.</p>	<p>Los vehículos por parte del personal y aquellos que sean utilizados para la operación y mantenimiento del proyecto estarán bajo un esquema de mantenimiento semestral, esto con el propósito de evitar que se rebasen los parámetros establecidos en las NOM's. Es importante resaltar que estas actividades no se realizarán en las inmediaciones del proyecto, sino en lugares especializados y autorizados por el Ayuntamiento de San Blas, de los cuales se obtendrá un comprobante que será incluido en los informes anuales que se presentarán a la Autoridad.</p>

En relación a la **NOM-022-SEMARNAT-2003**, se analizó puntualmente el cumplimiento de la misma respecto del **proyecto**, como se presenta en la siguiente tabla:

Especificaciones	Vinculación
<p>Norma Oficial Mexicana NOM-022-SEMARNAT-2003</p> <p>Que establece las especificaciones para la preservación, conservación, aprovechamiento sustentable y restauración de los humedales costeros en zonas de manglar.</p>	<p>De acuerdo al Uso de Suelo Serie VII del INEGI el área del proyecto está conformada por asentamientos humanos; sin embargo, es importante destacar que cerca de la parte Norte del predio se encuentran individuos de mangle, motivo por el cual le es aplicable la presente norma.</p>
<p>4.6 Se debe evitar la degradación de los humedales costeros por contaminación y asolvamiento.</p>	<p>El proyecto no se encuentra dentro de un humedal, ya que como se mencionó anteriormente, solo existen especímenes de mangle, pero colindantes al proyecto.</p>
<p>4.8 Se deberá prevenir que el vertimiento de agua que contenga contaminantes orgánicos y químicos, sedimentos, carbón metales pesados, solventes, grasas, aceites combustibles o modifiquen la temperatura del</p>	<p>No se realizarán descargas al cuerpo de agua colindante, ya que se encontrarán conectadas a los Biodigestores autolimpiables, se cumple con la normatividad vigente.</p>

"Restaurante La Topatía"



Oficina de Representación en el Estado de Nayarit subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. 138.01.03/2273/2023

<p>cuerpo de agua; alteren el equilibrio ecológico, dañen el ecosistema o a sus componentes vivos. Las descargas provenientes de granjas acuícolas, centros pecuarios, industrias, centros urbanos, desarrollos turísticos y otras actividades productivas que se vierten a los humedales costeros deberán ser tratadas y cumplir cabalmente con las normas establecidas según el caso.</p>	
<p>4.10 La extracción de agua subterránea por bombeo en áreas colindantes a un manglar debe de garantizar el balance hidrológico en el cuerpo de agua y la vegetación, evitando la intrusión de la cuña salina en el acuífero.</p>	<p>El agua necesaria para la operación, limpieza y servicios sanitarios procede de un contrato con OROMAPAS del municipio de San Blas, ya que el predio cuenta con este servicio</p>
<p>4.16 Las actividades productivas como la agropecuaria, acuícola intensiva o semi-intensiva, infraestructura urbana, o alguna otra que sea alédaña o colindante con la vegetación de un humedal costero, deberá dejar una distancia mínima de 100 m respecto al límite de la vegetación, en la cual no se permitirá actividades productivas o de apoyo"</p>	<p>Los individuos de mangle se encuentran colindante al proyecto, a menos de 100 metros, pero fuera de los límites del proyecto, se hará uso de lo establecido en el numeral 4.43 de la misma.</p>
<p>4.17 La obtención del material para construcción, se deberá realizar de los bancos de préstamo señalados por la autoridad competente, los cuales estarán ubicados fuera del área que ocupan los manglares y en sitios que no tengan influencia sobre la dinámica ecológica de los ecosistemas que los contienen.</p>	<p>El presente numeral no aplica al proyecto ya que el polígono donde se llevará a cabo no se encuentra dentro del humedal.</p>
<p>4.18 Queda prohibido el relleno, desmonte, quema y desecación de vegetación de humedal costero, para ser transformado en potreros, rellenos sanitarios, asentamientos humanos, bordos, o cualquier otra obra que implique pérdida de vegetación, que no haya sido autorizada por medio de un cambio de utilización de terrenos forestales y especificada en el informe preventivo o, en su caso, el estudio de impacto ambiental.</p>	<p>Para la construcción del proyecto, se respetarán en todo momento los individuos de mangle cercanos al área del proyecto, para evitar algún tipo de afectación a éstos durante las actividades a realizar.</p>
<p>4.20 Queda prohibida la disposición de residuos sólidos en humedales costeros.</p>	<p>En la etapa de operación y mantenimiento del proyecto, se generarán residuos sólidos urbanos (basura); por lo que se usarán botes con tapadera</p>

"Restaurante La Topatía"



Oficina de Representación en el Estado de Nayarit subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. 138.01.03/2273/2023

	rotulados (orgánico e inorgánico) para la separación de los mismos que estarán distribuidos de manera estratégica dentro de las áreas del proyecto , los RSU serán recolectados y separados según sus características. El sitio cuenta con servicio de recolección de basura por parte del municipio. La disposición final es el relleno sanitario Singayta.
<p>4.43 La prohibición de obras y actividades estipuladas en los numerales 4.4 y 4.22 y los límites establecidos en los numerales 4.14 y 4.16 podrán exceptuarse siempre que en el informe preventivo o en la manifestación de impacto ambiental, según sea el caso se establezcan medidas de compensación en beneficio de los humedales y se obtenga la autorización de cambio de uso de suelo correspondiente."</p>	<p>Para cumplir con lo establecido en el presente numeral se propone una medida de compensación enfocada en aumentar la superficie de manglar. Siendo ésta una plantación de Mangle Rojo y Botoncillo en un área de 530 m², cercano al polígono del proyecto, donde existe menor densidad de plantas o claros de vegetación. Ver medida de compensación en capítulo VI de la MIA-P.</p>

El **promovente** refiere que el **proyecto**, se vincula directamente con el **Plan de Desarrollo Urbano de San Blas, Nayarit**, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Nayarit el 27 de febrero de 2010. El **promovente** aclara que a la fecha de elaboración de la **MIA-P** no existen Programas de Ordenamiento Ecológico Regionales publicados a los que tenga que sujetarse el **proyecto**.

De acuerdo con lo manifestado por el **promovente**, el área del **proyecto** se inscribe en la zona tipificada por el Plan de Desarrollo Urbano de San Blas, Nayarit, con un uso de suelo Habitacional de Densidad baja (**H2**). Las actividades o giros de uso predominante son habitación con usos y destinos permitidos habitación, espacios verdes, abiertos y recreativos vecinales, equipamiento vecinal, servicios vecinales, comercio vecinal, manufacturas domiciliarias.

Cabe señalar, que tanto las obras existentes como la infraestructura proyectada se encuentran en zona de administración federal (terrenos ganados al mar y zona federal marítimo terrestre), fuera de la jurisdicción del territorio municipal. Sin embargo, el uso propuesto en los bienes nacionales para el desarrollo del **proyecto**, es congruente con Habitacional Densidad baja **H2**.

Habitacional:

Corresponde a las zonas donde el uso predominante es la habitación. Para el municipio de San Blas, es posible determinar las siguientes densidades habitacionales. Densidad Baja: Son las zonas

"Restaurante La Tapatía"

Handwritten signature

Handwritten signature





Oficina de Representación en el Estado de Nayarit subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. 138.01.03/2273/2023

habitacionales donde la densidad de habitantes por hectárea es hasta de 95 hab./ha., pudiendo coexistir hasta 19 viviendas/ha. Se identifican con la clave (H2) y el número que las especifica.

Habitacional H2				
Clave	Zona predominante (uso)	Actividades o giros de uso predominante	Categoría	Usos y destinos permitidos
H2	Habitacional densidad baja	Habitación	.	Habitación.
			o	Espacios verdes, abiertos y Recreativos vecinales.
Simbología de las categorías			^	Equipamiento vecinal
			^	Servicios vecinales
. predominante	o Compatible	^ Condicionado	^	Comercio vecinal. Manufacturas domiciliarias

Los predios o lotes y las edificaciones construidas en las zonas de habitación densidad mínima H1, baja H2 y media H3, estarán sujetas al cumplimiento de los lineamientos establecidos; por lo que, de acuerdo con los criterios de uso de suelo se realizó la vinculación obteniendo los siguientes resultados:

Concepto	Habitacional Densidad Baja H2
Superficie mínima de lote	300 m ²
Frente mínimo de lote	10 metros lineales
Coefficiente de Ocupación del suelo (C. O. S)	0.6
Coefficiente de Utilización del suelo (C. U. S)	1.2
Altura máxima de edificación	R
Cajones de estacionamiento	3
Restricción frontal	5 metros lineales
Restricciones laterales	***
Restricción posterior	3 metros lineales
Modo de edificación	Semicerrado

8. Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto.

Que la fracción IV del artículo 12 del **RLGEEPAMEIA** en análisis, dispone la obligación del **promovente** de

"Restaurante La Tapatía"



**Oficina de Representación en el Estado de Nayarit
subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental**

Oficio No. 138.01.03/2273/2023

Incluir en la **MIA-P** una descripción del Sistema Ambiental (**SA**), así como señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del **proyecto**; es decir, primeramente se debe delimitar el **SA** correspondiente al **proyecto**, para posteriormente realizar una descripción del citado **SA**; asimismo, debe detectarse el área de influencia del **proyecto** para valorar el desarrollo de la problemática ambiental en la citada área de influencia.

Para identificar el Sistema Ambiental (**SA**), se consideró su delimitación con respecto a la ubicación y amplitud de los componentes ambientales considerando que los límites fueron establecidos por la continuidad del o los ecosistemas con los que el **proyecto** tendrá alguna interacción, así como las dimensiones del mismo, distribución de obras y actividades a desarrollar, principales, asociadas y provisionales, sitios para la disposición de desechos; además de los factores sociales (poblados cercanos); rasgos geomorfoedafológicos, hidrográficos, meteorológicos, tipos de vegetación, entre otros.

De acuerdo a lo anterior, la delimitación del sistema ambiental se generó a partir de vistas de campo al área del **proyecto** y sus áreas colindantes, basados en una revisión documental de revistas científicas, tesis, programas y planes gubernamentales, entre otros; de igual manera en análisis de espaciales basados en cartas temáticas y mapas generados por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (**INEGI**), la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (**CONANP**) y la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (**CONABIO**).

Los criterios de delimitación del sistema ambiental fueron la línea de playa, integración del Área de influencia, La Tobará y Vialidad de terracería

El Sistema Ambiental del **proyecto** tiene una superficie de **67.47 ha** se compone de 2 usos de suelo, dentro de los cuales 1 es Asentamientos Humanos y el otro Agricultura de Temporal. El área de estudio se encuentra dentro del uso de suelo denominado como: Asentamientos Humanos, la cual abarca prácticamente toda la zona costera, junto a zona de playa. Contiguo al **proyecto** (área del nuevo estacionamiento) se encuentra una mancha de **Manglar (VM)**, que subsiste gracias a la existencia de diferentes sistemas lagunares y cuerpos de aguas salobres cercanos, aunque de acuerdo a la carta de Uso de Suelo, Serie VII, del **INEGI** este uso de suelo se encuentra a 324 m; al Este de la zona, se encuentra la bahía de Las Islitas y el Océano Pacífico, así como la Localidad de Matanchén.

Delimitación del área de influencia.

"Restaurante La Tapaña"



**Oficina de Representación en el Estado de Nayarit
subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental**

Oficio No. 138.01.03/2273/2023

El área de influencia se delimitó considerando los impactos negativos que el **proyecto** pudiera ocasionar sobre el medio ambiente, esto conlleva a evaluar la interacción del medio con el **proyecto** y viceversa, considerando que el **proyecto** tiene una superficie de 2,744.315 m² y se trata de un restaurante de comida regional; el impacto que podrá ocasionar sobre la zona será principalmente puntual, donde la mayor afluencia será en fines de semana y vacaciones.

Las aguas residuales que se generarán, serán vertidas a dos plantas de tratamiento domésticas prefabricadas, además no se contempla ni se realizó remoción de vegetación forestal, no se generarán emisiones a la atmósfera por fuentes fijas, los Residuos Sólidos Urbanos que se generen serán manejados en contenedores especiales, separados en dos criterios: orgánicos e inorgánicos, mismos que serán recolectados por el servicio del Ayuntamiento de San Blas, además se aplicarán las medidas de mitigación contempladas en la **MIA-P** (Capítulo VI). El impacto que podrá ocasionar sobre la zona será principalmente puntual, ya que, las actividades de operación se realizarán únicamente en la superficie.

se tomó como área de influencia un radio aproximadamente de 150 m a la redonda respecto del polígono del **proyecto**, lo que nos da una superficie 10.85 ha.

Hidrología superficial.

El área de estudio se encuentra localizada, en su totalidad, dentro de la Región Hidrológica 13 Huicicila", dentro de la "Cuenca Hidrológica (13B) Río Huicicila - San Blas", en la "Subcuenca San Blas", en la microcuenca "Reforma Agraria".

Vegetación en el área de influencia y predio del proyecto.

Existe 2 tipos de ecosistema forestal identificados, cercano al área de influencia, de acuerdo a las visitas de campo realizadas para la elaboración de la **MIA-P**. entre ellas podemos encontrar una zona Acuícola a 900 m al Norte y de acuerdo al INEGI a 2.2 Km; Vegetación Hidrófila también, algunas franjas o manchones pastizal cultivado y árboles frutales, el área restante corresponde a Agricultura temporal permanente y semipermanente.

La vegetación que se encuentra dentro del área de influencia del predio es la siguiente: Guamúchil (*Pithecellobium dulce*), guamuchillillo (*Pithecellobium lanceolatum*), Palma de coco de agua (*Cocos nucifera*), Mango (*Mangífera*), Yaca (*Artocarpus heterophyllus*), Zacate cadillo (*Cenchrus echinatus*), Zacate limón (*Cymbopogon spp*). Dentro del Sistema Ambiental se encuentran las especies vegetales

"Restaurante La Topatía"



Oficina de Representación en el Estado de Nayarit
subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. 138.01.03/2273/2023

protegidas; los mangles (negro, rojo, botoncillo y blanco).

Fauna.

El área de estudio se localiza en el municipio de San Blas en una zona de transición para la fauna y en especial para las aves, ya que la ruta migratoria de aves comprende desde Norte América hasta bajar a los sistemas lagunares y selvas bajas de Nayarit.

A continuación, se presentan los resultados faunísticos obtenidos del estudio realizado en el área del predio seleccionado el cual tuvo como finalidad conocer las especies que se encuentran en el lugar y analizar su función en el ecosistema. La lista que a continuación se presenta contiene especies de reptiles aves y mamíferos que fueron registrados. Solo se menciona las especies detectadas por observación directa o por evidencias indirectas como huellas, excretas, mudas restos de aves depredadas entre otras, así como registros bibliográficos respecto del sitio. Asimismo, en su caso se señala las especies catalogadas en la Norma Oficial Mexicana **NOM-059- SEMARNAT-2010**.

Nombre científico	Nombre común	NOM-059-SEMARNAT-2010
Reptiles y anfibios		
<i>Urosaurus bicarinatus</i>	Roñito	-
<i>Leptodeira nigrofasciata</i>	Culebra	-
<i>Sceloporus horridus</i>	Roño	-
* <i>Cnemidophorus lineattissimus</i>	Cuije cola azul	Pr
* <i>Ctenosaura pectinata</i>	Garrobo	A
<i>Smilisca baudinii</i>	Rana	-
<i>Pseudemys scripta armata</i>	Jicotea	-
<i>Anaxyrus kelloggi</i>	Sapito mexicano	-
<i>Incilius marmoratus</i>	Sapo jaspeado	-
<i>Rhinella marina</i>	Sapo gigante	-
<i>Craugastor augusti</i>	Rana ladradora	-
<i>Craugastor occidentalis</i>	Rana	-
<i>Hypopachus variolosus</i>	Rana termitera	-

Nombre científico	Nombre común	NOM-059-SEMARNAT-2010
Aves		

"Restaurante La Topaía"





Oficina de Representación en el Estado de Nayarit subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. 138.01.03/2273/2023

<i>Corvus corax</i>	Cuervo grande	-
<i>Calositta colliei</i>	Urraca copetona	-
* <i>Aratinga Canicularis</i>	Perico atolero	Pr
<i>Xiphorhynchus</i>	Trepatroncos arañero	-
<i>Aechmophorus accidentalis</i>	Cabildo	-
<i>Egretta thula</i>	Garcita	-
<i>Phalacrocorax olivaceus</i>	Pato buzo	-
<i>Vireo Solitarius</i>	Vireo solitario	-
<i>Egretta caerulea</i>	Garceta azul	-
<i>Dendrocygna autumnalis</i>	Pato pichichi	-
<i>Cathartes aura</i>	Zopilote	-
<i>Columba fasciata</i>	Paloma de collar	-
* <i>Tilmatura dupontii</i>	Chupaflor	A
<i>Calothorax lucifer</i>	Chupaflor de golilla	-
<i>Trogon mexicano</i>	Trogón	-
<i>Trogon elegonus</i>	Coa elegante	-
<i>Momotus mexicanus</i>	Pájaro reloj	-
* <i>Picoides Stricklandi</i>	Carpintero	A
<i>Cyanocorax yncas</i>	Checla	-
<i>Mitrephanes Phaeocereus</i>	Papamoscas burlista	-
<i>Tyrannus crassirostris</i>	Luis	-
<i>Progne dominicensis</i>	Martín bicolor	-
<i>Campylorhynchus gularis</i>	Matraca manchada	-
<i>Troglodytes aedon</i>	Salta pared	-
<i>Ardea alba</i>	Garza blanca	-

Nombre científico	Nombre común	NOM-059-SEMARNAT-2010
Mamíferos		
<i>Procyon lotor</i>	Mapache	-
<i>Noctilio leporinus</i>	Murciélago pescador	-
<i>Urocyon cinereoargenteus</i>	Zorra	-
<i>Nasua nasua</i>	Tejón	-
<i>Didelphis marsupialis</i>	Tlacuache	-
<i>Mephitis macroura</i>	Zorrillo	-

"Restaurante La Tapatía"



**Oficina de Representación en el Estado de Nayarit
subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental**

Oficio No. 138.01.03/2273/2023

<i>Canis latrans</i>	Coyote	-
<i>Desmondus rotundus</i>	Vampiro	-

9. Fracciones V. Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales y VI. Medidas preventivas y de Mitigación de los impactos ambientales.

Que la fracción V del Artículo 12 del **RLGEEPAMEIA** en análisis, dispone la obligación al **promoviente** de incluir en la **MIA-P** uno de los aspectos fundamentales del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, que es la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **proyecto** puede ocasionar; en este apartado es donde el **promoviente** se enfocará a criterios de decisión establecidos en el artículo 44 del **RLGEEPAMEIA**, para evaluar los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación, y demuestre que la utilización de recursos naturales respetará la integralidad funcional y la capacidad de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos. Asimismo, la fracción VI del artículo 12 del **RLGEEPAMEIA** en análisis, establece que la **MIA-P** debe contener las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales identificados para el **proyecto**.

Componente ambiental aire.

Impacto ambiental	Medida de prevención, mitigación y/o compensación	Parámetro de control
Demolición.- Se generarán partículas de polvo.	-La demolición se realizará en horario diurno. -La transportación de los residuos (escombro) serán movidos por medio de vehículos tapados con una lona por la parte de atrás para evitar dispersión. -Se utilizarán cortinas y lienzos para proteger el área que sea demolida. -En caso de que la generación de partículas de polvo se exceda se realizará un riego del área	-Comprobante por parte de la empresa contratada de que la disposición final será de acuerdo con lo estipulado con el Ayuntamiento de San Blas
Uso de vehículos y maquinaria.- Contaminación del aire por los vehículos y maquinaria que derivado de la combustión emiten GEI. -El uso de los vehículos y	-Se realizará verificación vehicular de todos aquellos que sean utilizados para la realización y operación del proyecto de manera mensual en centros autorizados. -Todo vehículo y maquinaria que utilice gasolina o diésel como combustible y que será utilizado para alguna actividad en particular, y que se pueda	-Comprobantes de verificaciones vehiculares en talleres Autorizados. -Plantación de individuos arbóreos forestales (Mangle)

"Restaurante La Tapaña"

Calderón



Oficina de Representación en el Estado de Nayarit subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. 138.01.03/2273/2023

<p>maquinaria emiten ruidos en ocasiones con decibeles muy altos, que suelen ser molestos y rebasan los límites permitidos</p>	<p>considerar como una fuente de contaminación al ambiente, deberá cumplir con las normas siguientes: NOM-041-SEMARNAT-2015 y NOM045-SEMARNAT-2017.</p> <ul style="list-style-type: none"> -Se aplicará el Programa de Reforestación. -El horario en el que se laborará será diurno de 7:00 a 17:00 hrs., por lo que la generación de ruido por parte del proyecto será únicamente en ese horario. -Los vehículos y la maquinaria se mantendrán bajo un estricto control de su mantenimiento. -La emisión de ruido ocasionado por los vehículos automotores, deberán cumplir con los parámetros establecidos en la NOM-080-SEMARNAT-1994. -Las actividades relacionadas al uso de altavoces serán en un horario no mayor a las 17:00 hrs 	<p>-Bitácora de mantenimiento vehicular, al menos 1 vez cada vehículo será llevado a mantenimiento.</p>
--	---	---

Componente ambiental agua.

Impacto ambiental	Medida de prevención, mitigación y/o compensación	Parámetro de control
<p>Trazo y nivelación.- Con la nivelación del terreno y las excavaciones cambiará los flujos de escorrentía existentes.</p>	<p>-Los trabajos se realizarán únicamente en la superficie del polígono. (No existen escorrentías subterráneas y debajo del polígono que puedan ser afectadas).</p> <p>-Se contará con contenedores debidamente rotulados para la separación de los RSU.</p> <p>-La generación de RSU no excederá de 0.5 kg/persona/día.</p> <p>-Se llevará a cabo la separación de los residuos por parte de los usuarios del proyecto.</p>	<p>-6 botes rotulados (3 orgánico y 3 inorgánico) con tapadera.</p> <p>-Comprobantes de recolección de residuos por parte de la Autoridad competente.</p> <p>-Reglamento de manejo de residuos para el personal.</p>
<p>Generación y descarga de aguas residuales.- Las aguas residuales mal dispuestas podrían infiltrarse en el subsuelo provocando cambios en las propiedades fisicoquímicas en los mantos freáticos</p>	<p>-Todas las aguas residuales que se generen en la etapa de operación y mantenimiento se encontrarán conectadas a dos Biodigestores autolimpiables para su tratamiento.</p>	<p>El 100% de las aguas generadas sea tratada.</p> <p>-Fotografías del funcionamiento de los Biodigestores autolimpiables. *</p>

"Restaurante La Topatía"



**Oficina de Representación en el Estado de Nayarit
subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental**

Oficio No. 138.01.03/2273/2023

		-Mantenimiento adecuado de los Biodigestores Autolimpiables.
Consumo de agua potable. El consumo excesivo de este recurso podría mermar las condiciones de agua del área	-Se instalarán mecanismos ahorradores de agua en cada una de las llaves del proyecto .	

Componente ambiental suelo.

Impacto ambiental	Medida de prevención, mitigación y/o compensación	Parámetro de control
Contaminación del suelo por mala disposición y exceso en la generación de residuos.	-Previo al inicio de actividades de construcción y cada vez que se contrate personal se le dará una plática de inducción y de concientización sobre el manejo adecuado de los RSU. -Se realizarán diariamente campañas de limpieza antes de terminar la jornada laboral para retirar todos los RSU que no fueron adecuadamente dispuestos. -La generación de RSU no excederá de 0.5 kg/persona/día. -Los materiales que puedan ser reutilizados, serán colectados y almacenados temporalmente para su uso y/o adecuada disposición posterior.	-6 botes rotulados (3 orgánico y 3 inorgánico) con tapadera. -Comprobantes de recolección de residuos por parte de la Autoridad competente. -Reglamento de manejo de residuos para el personal.
Generación de aguas residuales Las aguas residuales pueden contaminar y cambiar las propiedades del uso de suelo.	-Todas las aguas residuales que se generen serán debidamente entubadas y vertidas a las plantas de tratamiento domésticas a instalar.	-Fotografías de conexiones y mantenimiento trimestral de tuberías de descarga.
Demolición, trazo y excavaciones. Con estas actividades las propiedades del suelo cambiarán. Disminuirá la superficie de suelo natural.	-Los trabajos se realizarán únicamente en la superficie del polígono. -El material que se genere de la excavación, cimentación y albañilería será puesto a cargo del Ayuntamiento de San Blas para su correcta disposición final. -Se pretende hacer una plantación forestal en un área desprovista de vegetación (ver capítulo VI.2) en un área	Superficie de trabajo = 2,744.315 m ² . Plantación de 265 individuos arbóreos forestales.

Restaurante La Tapatía"



Oficina de Representación en el Estado de Nayarit subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. 138.01.03/2273/2023

	de 530 m2 con especies de Mangle Rojo (<i>Rhizophora mangle</i>) y Mangle Botoncillo (<i>Conocarpus erectus L</i>) con un total de 265, especie nativa de la región.	
Uso de vehículos y maquinaria. - Las posibles fugas de aceite o gasolina pueden contaminar el suelo	-Los vehículos que serán de uso para las diferentes etapas del proyecto se mantendrán bajo un estricto control de su mantenimiento.	Comprobantes de verificaciones vehiculares en talleres Autorizados.
Cimentación, estructura y albañilería. - Con las actividades de construcción hay posibilidad de contaminación del suelo con concreto u otros materiales	-Previo al inicio de la jornada laboral se realizará una supervisión sobre las condiciones del material, en caso de haber fuga se realizará el retiro del suelo con el solvente y será contenido para su posterior disposición final de acuerdo a lo especificado en el Ayuntamiento. -En el caso de que ocurra algún derrame de algún otro líquido contaminante se realizará la remoción del suelo contaminado para su correspondiente contención y disposición final adecuada.	Fotografías del derrame y las acciones realizadas. -Superficie de trabajo= 2,744.315 m2 -Bitácora del mantenimiento semanal del área de almacenamiento.
Presencia de personas. - La extracción de especies, podría provocar la disminución de las mismas.	-Se tendrá prohibido circular en áreas fuera a las correspondientes con el proyecto . -No se permitirá la extracción de especies de áreas colindantes con el predio.	*Superficie de trabajo = 2,744.315 m².

Componente ambiental Flora.

Impacto ambiental	Medida de prevención, mitigación y/o compensación	Parámetro de control
Generación y disposición de residuos sólidos. - Disminución en el crecimiento de vegetación por la mala disposición des RSU	-Se realizarán diariamente campañas de limpieza antes de terminar la jornada laboral para retirar todos los RSU que no fueron adecuadamente dispuestos. -Se contará con contenedores debidamente rotulados para la separación de los RSU. -La generación de RSU no excederá de 0.5 kg/persona/día. -Los materiales que puedan ser	-Comprobantes de recolección de residuos por parte de la Autoridad competente. -El total de los RSU será de <0.5 kg/persona/día. -Reglamento de manejo de residuos para el personal. -Instalación de letreros de prohibición de tirar basura y su correcta disposición.

"Restaurante La Topatía"



Oficina de Representación en el Estado de Nayarit subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. 138.01.03/2273/2023

	<p>reutilizados, serán colectados y almacenados temporalmente para su uso y/o adecuada disposición posterior.</p> <p>-Se tendrá prohibido verter RSU a la vía pública.</p> <p>-Se instalarán botes de basura cercanos a la playa, para la disposición de los residuos que se puedan generar en el sitio.</p> <p>-Se retirará todo el mobiliario de la playa para resguardo en bodega al atardecer (mesas y sillas).</p> <p>-Está prohibida la quema de residuos.</p> <p>-Se llevará a cabo la separación de los residuos por parte de los usuarios del proyecto.</p>	
<p>Presencia de personas.- La presencia de personal y de los usuarios por áreas no permitidas, podría mermar las condiciones de cobertura de las áreas de conservación.</p> <p>La extracción de especies, podría provocar la disminución de las misma.</p>	<p>-Se tendrá prohibido circular en áreas fuera a las correspondientes con el proyecto.</p> <p>-No se permitirá la extracción de especies de áreas colindantes con el predio.</p> <p>-Se aplicará el Programa de Reforestación.</p> <p>-Se retirará todo el mobiliario de playa para resguardo en bodega al atardecer (mesas de palapa).</p> <p>-Se tendrá prohibido circular en áreas fuera a las correspondientes con el proyecto.</p> <p>-No se permitirá la extracción de especies de áreas colindantes con el predio.</p>	<p>Superficie de presencia = 2,744.315 m².</p>
<p>Cimentación y estructuras.- Disminuirá la superficie de suelo natural.</p> <p>Disminuirá la superficie de</p>	<p>-Se pretende hacer una plantación forestal en un área desprovista de vegetación (ver capítulo VI.2) en un área de 530 m² con especies de Mangle Rojo (<i>Rhizophora mangle</i>) y Mangle</p>	<p>Superficie de trabajo = 2,744.315 m².</p> <p>-Plantación de 265 individuos arbóreos forestales.</p>

"Restaurante La Tapatía"



Oficina de Representación en el Estado de Nayarit subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. 138.01.03/2273/2023

posible crecimiento de vegetación	Botoncillo (<i>Conocarpus erectus</i> L) con un total de 265, especie nativa de la región.	
-----------------------------------	---	--

Componente ambiental fauna.

Impacto ambiental	Medida de prevención, mitigación y/o compensación	Parámetro de control
Presencia de personas.- La presencia de las personas ahuyentará la fauna del área.	<p>-Los trabajos se realizarán por el periodo estipulado en el cronograma de trabajo.</p> <p>-Previo al inicio de actividades se realizará un recorrido en caso de encontrar alguna especie de fauna se ahuyentará, aquellos de lento desplazamiento se procederá a extraer y reubicar en un área similar a la que fue encontrada.</p> <p>-Se tendrá prohibida la caza/colecta de especies.</p> <p>-A través del taller/pláticas se concientizará al personal que solo podrá circular por el área del proyecto.</p>	<p>-0 personal de trabajo después de 10 semanas de labores.</p> <p>-Superficie de trabajo = 2,744.315 m².</p>
Uso de detergentes, limpiadores y solventes.- Podría ocasionar algún envenenamiento.	-El uso de estas soluciones será el mínimo requerido para evitar la contaminación del subsuelo; así como se dará prioridad al uso de productos biodegradables.	-Fotografía de los solventes a utilizar en áreas exteriores.
<p>Generación y disposición de residuos sólidos.- Los residuos que sean mal dispuestos podrían contaminar el alimento o éstos ser ingeridos por los animales.</p> <p>-Aquellos que sean mal dispuestos disminuirán el área para cohabitar.</p>	<p>-Se realizarán diariamente campañas de limpieza antes de terminar la jornada laboral para retirar todos los RSU que no fueron adecuadamente dispuestos.</p> <p>-Se contará con contenedores debidamente rotulados para la separación de los RSU.</p> <p>-La generación de RSU no excederá de 0.5 kg/persona/día.</p> <p>-Los materiales que puedan ser reutilizados, serán colectados y almacenados temporalmente para su uso y/o adecuada disposición posterior.</p> <p>-Se tendrá prohibido verter RSU a la vía</p>	<p>-Comprobantes de recolección de residuos por parte de la Autoridad competente.</p> <p>-El total de los RSU será de <0.5 kg/persona/día.</p> <p>-Reglamento de manejo de residuos para el personal.</p> <p>-Instalación de letreros de prohibición de tirar basura y su correcta disposición.</p>

"Restaurante La Tapatía"



**Oficina de Representación en el Estado de Nayarit
subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental**

Oficio No. 138.01.03/2273/2023

	<p>pública, predios baldíos, ductos, cuerpos de agua y lugares no autorizados. (LGPGIR 100°).</p> <p>-Está prohibida la quema de residuos.</p> <p>-Se llevará a cabo la separación de los residuos por parte de los usuarios del proyecto.</p> <p>-Los residuos de manejo especial generados a partir de la construcción, serán mínimos y no excederán los 80 m³ estipulados en la NOM.</p> <p>-Se instalarán botes de basura cercanos a la playa, para la disposición de los residuos que se puedan generar en el sitio.</p>	
Generación de aguas residuales. - Mal tratamiento de aguas residuales y descargas al subsuelo pueden ser consumidas por animales y dañarlos de forma severa.	-Todas las aguas residuales que se generen serán debidamente entubadas y vertidas a las plantas de tratamiento domésticas a instalar.	Fotografías de conexiones y mantenimiento trimestral de tuberías de descarga.
Cimentación y estructura. - Disminuirá la superficie de hábitat.	-La superficie de construcción será únicamente en el polígono del proyecto .	*Superficie de construcción = 2,744.315 m ² .
Iluminación nocturna. - Ahuyentará la fauna de la zona.	-Se tendrá prohibida la colecta, captura o caza de cualquiera de estas especies. Se instalarán mecanismos de control para regular la intensidad y orientación del alumbrado. Las fuentes de iluminación se colocarán considerando las posiciones correctas de funcionamiento de las fuentes de luz según Herranz, 2002.	-Superficie de presencia = 2,744.315 m ² .

Medidas de Compensación y/o Restauración de los daños ocasionados por las obras.

Medida de Compensación.

Considerando que el **proyecto** trata de operación y mantenimiento de un restaurante, construcción de obras adicionales, el incremento de la superficie de **TGM** para la implementación de un estacionamiento sobre suelo natural libre de construcción civil y la ampliación de la zona de acceso/ área de maniobras vehiculares. La **MIA-P** presenta un análisis de los posibles impactos que se podrán

"Restaurante La Tapatía"

Cebal



**Oficina de Representación en el Estado de Nayarit
subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental**

Oficio No. 138.01.03/2273/2023

generar durante las diferentes actividades a desarrollar que no serán muy significativos ni consideran la afectación a la vegetación de manglar colindante, sin embargo, acogiéndonos a numeral 4.43 de la **NOM-022- SEMARNAT-2003**, nos permitiremos proponer una medida de compensación en relación al cumplimiento de la citada norma.

Para lo cual se llevará a cabo la plantación por medio de una restauración activa que consiste en la intervención humana directa, donde se reintroducirán especies erradicadas regionalmente y se aplica en casos donde la composición, la estructura y función del ecosistema son degradados u obstaculizados por factores como compactación del suelo, arroyos canalizados, especies invasoras, deforestación, actividades antropogénicas, fenómenos meteorológicos, incendios, entre otros factores.

Mediante los procedimientos adecuados y el monitoreo necesario para asegurar el mayor porcentaje de supervivencia. Ésta será dentro mismo ecosistema, precisamente en el uso de suelo de Manglar, al Noreste del **proyecto**, se encuentra a una distancia del **proyecto** aproximada de 426 m. De acuerdo a los datos recolectados, los ejemplares de Mangle Rojo (*Rhizophora mangle*) y Mangle Botoncillo (*Conocarpus erectus* L) son altamente ramificados, formando manchones perfectamente diferenciados. En el caso de los ejemplares de Mangle rojo (*Rhizophora mangle*) presentan una estructura similar con una ramificación significativamente menor, las especies se desarrollan en las partes más cercanas al canal dejando algunos espacios desprovistos de vegetación entre los manchones. Dentro de estos espacios vacíos se llevará a cabo un programa de reforestación con mangle, con el fin de coadyuvar a la conservación de estas especies. Consistirá en 265 individuos (133 de Mangle rojo (*Rhizophora mangle*) y 132 de Mangle Botoncillo (*Conocarpus erectus* L).

Coordenadas área plantación	
X	Y
479819.19	2375420.88
479826.37	2375420.28
479832.44	2375417.91
479837.53	2375415.57
479845.36	2375404.96
479839.02	2375400.89
Superficie: 200.00 m ²	

Elaboración de informes e indicadores de eficacia.

"Restaurante La Tapatía"



**Oficina de Representación en el Estado de Nayarit
subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental**

Oficio No. 138.01.03/2273/2023

Derivado de la ejecución de esta medida se realizarán y presentarán Informes Parciales y uno Final. En dichos informes se hará una exposición de las actividades realizadas, y los logros obtenidos durante la ejecución de la medida (en base al indicador de eficacia), así como conclusiones. El informe también deberá contar con un plano de ubicación de la plantación y fotografías. En caso de ser necesario se plantearán las acciones que se realizarán para mejorar las condiciones de la plantación y si se presentan individuos muertos se indicarán las causas.

10. Fracción VII.- Pronósticos ambientales, y en su caso, evaluación de alternativas.

Que la fracción VII del artículo 12 del **RLGEEPAMEIA** en análisis, establece que la **MIA-P** debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el **proyecto**; en este sentido, dicha información es relevante desde el punto de vista ambiental, ya que el pronóstico permite predecir el comportamiento del sistema ambiental garantizando que se respetará la integridad funcional del ecosistema a partir de una proyección teórica de las posibles implicaciones ambientales que generaría el **proyecto** de manera espacial y temporal.

De acuerdo a lo anterior, en la **MIA-P** del **proyecto** evaluado se consideraron los siguientes pronósticos.

Pronóstico del escenario del sistema ambiental sin proyecto y sus actividades operativas:

Actualmente en el sitio donde se inserta el **proyecto** se encuentran las instalaciones de un restaurante; con una superficie pequeña en comparativa con los grandes desarrollos de la Riviera Nayarit. Aunado a que éste forma parte de una afectación general de lo que comprende a la Playa de Las Islitas; en donde hasta la actualidad, la zona frente a la playa se encuentra invadida por terrenos de la misma índole turística, en donde no queda espacio alguno que presente condiciones ambientales originales.

Por lo anterior, en caso de que no se hubiera realizado la construcción del **proyecto**, ambientalmente no existirá cambio en el área, ni de manera positiva, ni negativa, porque es una zona ya urbanizada, en la que la playa a lo largo de los años se ha utilizado para esparcimiento del turismo local, nacional e internacional, por lo que las condiciones naturales ya han sido modificadas a través de dicha actividad.

El **proyecto** comprende únicamente la construcción de infraestructura de 4 cabañas, 2 de ellas elevadas, la habilitación de un área de estacionamiento sobre suelo natural sin construcción civil (una vez obtenida la concesión se solicitará modificación a las bases o en su caso requiera se realizará una

"Restaurante La Tapatia"



**Oficina de Representación en el Estado de Nayarit
subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental**

Oficio No. 138.01.03/2273/2023

nueva concesión de estas superficies) y la ampliación de la zona de acceso/área de maniobras vehiculares. En comparación de un desarrollo hotelero, la afectación ambiental no se considera significativa, tanto en el consumo o utilización de los recursos (como el agua) y la posible contaminación de los mismos, considerando los volúmenes y la cantidad de personas que la ocuparan. Es importante mencionar que el predio donde se pretende la construcción de infraestructura no cuenta con una vegetación forestal conservada.

Pronóstico del escenario ambiental esperado con la operación del proyecto sin medidas de mitigación:

De la evaluación de los impactos ambientales referidos en el capítulo V de la **MIA-P**, se determinó que las principales afectaciones negativas se limitarán al área del **proyecto** y al área directamente circundante, por tratarse de un terreno con topografía básicamente plana, ubicado en la parte baja de la microcuenca hidrográfica. En esta zona, las afectaciones se darían durante la construcción de infraestructura y operación del **proyecto**, por medio de la generación de residuos sólidos urbanos y de aguas residuales al suelo, subsuelo y al océano; así como el consumo desmedido que se pudiera provocar a los recursos naturales. Otros factores no menos importantes son la mala iluminación nocturna, contaminación auditiva por medio de altavoces, contaminación a la atmósfera por medio de una mala combustión de hidrocarburos, uso inadecuado de la zona federal marítimo terrestre, entre otras posibles afectaciones. Estos impactos serán principalmente puntuales, aunque podrían extenderse a la zona directamente colindante al área del **proyecto**; sin embargo, por tratarse de una zona altamente perturbada, con un nivel alto de fragmentación y aislamiento, no provocarán alteraciones en los ecosistemas terrestre ni marino y sus recursos naturales o en su salud, que obstaculicen la existencia y desarrollo del hombre y de los demás seres vivos, así como la continuidad de los procesos naturales.

En caso que no se respeten las medidas de mitigación propuestas, los impactos del **proyecto** serían mayores y se considera que se pueden incrementar sobre el ecosistema gradualmente, estos impactos serían principalmente los siguientes:

- Mala disposición de residuos.
- Iluminación excesiva.
- Cubrir el suelo con firme de concreto y/o piso artificial.
- Descarga de aguas residuales al mar o al subsuelo.
- Construir y evitar el libre tránsito con obra civil en ZFMT.
- Desplante de construcciones con m² con niveles de pisos libres.

"Restaurante La Topatía"



**Oficina de Representación en el Estado de Nayarit
subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental**

Oficio No. 138.01.03/2273/2023

-Emitir todo tipo de contaminación (sonido, tierra, agua, aire, subsuelo) sin medida ni concientización. En los puntos anteriores se puede explicar lo que pasaría si no se implementaran de manera adecuada las medidas de prevención y mitigación de los impactos ambientales detectados, con una construcción que tuviera piso cubriendo el suelo natural y sin espacios que permitieran la infiltración, que las descargas de aguas residuales se llevaran directamente al mar o al subsuelo, que los residuos que se generen con la demolición parcial de algunas obras existentes fueran mal dispuestos en algún terreno baldío o en lugar no autorizado, o simplemente dejados en la vía pública, etc. La tendencia actual de la zona litoral considerando el cambio climático contempla el incremento en los niveles del mar, pudiendo ocasionar inundación en la zona de estudio; sin embargo, este cambio será gradual y se tomarán medidas conforme se vayan observando cambios.

Pronóstico del escenario ambiental esperado con la operación proyecto incluyendo las medidas de mitigación:

La ejecución del **proyecto** con la aplicación de las medidas tanto de prevención, como de mitigación y/o compensación permitirá la integración de las instalaciones de un restaurante al terreno en el que se inscribe, compensando las áreas cercanas a zona de Manglar del **proyecto** por una mayor densidad y biodiversidad florística en el área de reforestación y permitiendo la recuperación de los servicios ambientales. Asimismo, las afectaciones negativas se limitarán básicamente a la zona que abarca el área del **proyecto**, minimizando al máximo o incluso eliminando aquellas que pudieran generarse en la zona circundante.

Durante la operación se reducirá su participación en la sinergia y acumulación de los múltiples impactos generados por los desarrollos y las localidades de la franja costera que representan un riesgo de impacto significativo a largo plazo para el ecosistema marino a causa del uso urbano del suelo y por la liberación gradual de diversas sustancias y partículas utilizadas en la operación de los proyectos de la franja costera, sobre todo por los agroquímicos utilizados indiscriminadamente, por el inadecuado manejo de los residuos sólidos y líquidos, y por la contaminación lumínica nocturna, provocando la degradación gradual de ambos ecosistemas sin que pueda atribuirse este conjunto de afectaciones al **proyecto** mismo

II. Análisis Técnico.

Con base en los anteriores argumentos, esta Delegación Federal dictaminó sobre la viabilidad ambiental

"Restaurante La Topatia"



**Oficina de Representación en el Estado de Nayarit
subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental**

Oficio No. 138.01.03/2273/2023

del **proyecto** en apego al artículo 44 del **RLGEEPAMEIA**, que obliga a esta Oficina de Representación a considerar, en los procesos de evaluación de impacto ambiental, los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse, en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de los elementos que los conforma, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación, así como la utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integralidad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos.

Que en relación al escrito del 17 de febrero de 2023, recibido en esta Oficina de Representación el 24 del mismo mes y año, a través del cual, el **promovente**, solicitó se le indique la razón de la visita de prospección realizada por personal de la Oficina de Representación de la **PROFEPA** en el estado de Nayarit, a solicitud de esta Oficina de representación de la **SEMARNAT** en el Estado de Nayarit. Al respecto se tiene que, como lo señaló el **promovente** en su escrito, el Procedimiento de evaluación en materia de Impacto Ambiental, no prevé visitas de campo, por lo que esta oficina de Representación cuando lo considere necesario, con base en el segundo párrafo del artículo 50 de la **LFPA** aplicada de manera supletoria a la **LGEEPA** y su **RLGEEPAMEIA**; está en posibilidad de *allegarse de los medios de prueba que considere necesarios, sin más limitación que las establecidas en la ley*. Por lo anterior, la visita de **PROFEPA**, no es una actuación irregular.

Por otro lado refiere en su escrito, que se encontraba dando respuesta al oficio 138.01.03/0138/2023 del 11 de enero de 2023, a través del cual se le requirió información adicional a la **MIA-P**, y señala que en dicho oficio no se le indicó alguna discrepancia o duda respecto de las instalaciones existentes a efectos de facilitar la evaluación. Cabe aclarar que en el oficio citado, se incluyó la siguiente imagen obtenida del **SIGEIA**:



Esa imagen muestra el segundo polígono identificado por el **promovente** como **TGM**, propuesto para un estacionamiento, completamente cubierto de vegetación, lo que motivó la solicitud de visita a

"Restaurante La Tapatía"



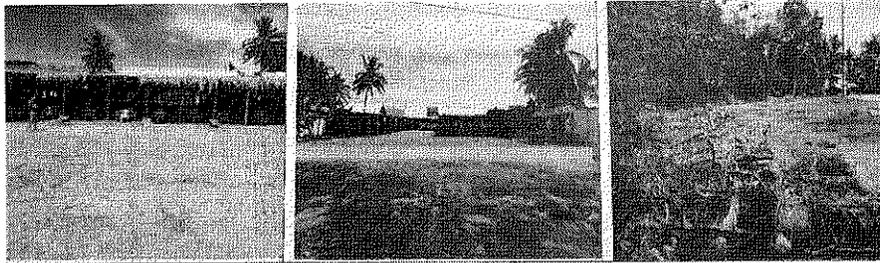
Oficina de Representación en el Estado de Nayarit
subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. 138.01.03/2273/2023

PROFEPA.

Que en el oficio núm. PFPA/24.3/3C.12.4/0009/23 del 13 de marzo de 2023, la Oficina de Representación de la **PROFEPA** informó que el día 16 de febrero de 2023, personal de esa Oficina de Representación realizó un recorrido de vigilancia y prospección en la localidad de Las Islitas, en particular en el área que ocupan actualmente las instalaciones del **proyecto**, observando que está conformado con postes de madera y palapa de la Región, ubicado en la Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, en las coordenadas establecidas en la Manifestación de Impacto Ambiental, donde no se observó al momento del recorrido construcción alguna en proceso, sin embargo en el área señalada que se destinaría a estacionamiento, se observa un relleno y algunos tocones de mangle en una superficie de aproximadamente 76 m².

Anexo del oficio: PFPA/24.3/3C.12.4/0009/23 del 13 de marzo de 2023



La siguiente imagen, tomada del sistema de uso libre Google Earth^R, donde se incluyó la delimitación oficial de 2022 de Zona Federal Marítimo Terrestre, muestra la condición actual de área de influencia del **proyecto**. se puede apreciar claramente que la superficie que el **promoviente** identificó en la **MIA-P** como **TGM (Polígono 2)**, es en realidad Zona Federal de Estero.



"Restaurante La Tapatia"



**Oficina de Representación en el Estado de Nayarit
subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental**

Oficio No. 138.01.03/2273/2023

Zona del **proyecto** 2023

A continuación se presentan dos imágenes tomadas de Google Earth[®], señalando con círculos la superficie que en la **MIA-P** se identificó como **TGM (Polígono 2)**.



TGM (Polígono 2) en el año 2020



TGM (Polígono 2) en el año 2023

De las imágenes anteriores se puede observar que la vegetación de manglar que se encontraba en la zona federal del estero, donde el **promoviente** propone el uso de estacionamiento, ha sido removida recientemente lo que constituye un daño ambiental que debe ser restituido.

Con base en lo anterior, esta Oficina de Representación determina que las obras y actividades propuestas en los polígonos que ya cuentan con instalaciones del **proyecto**, son ambientalmente viables, mientras que el polígono de 534.2291 m² constituido por Zona Federal de estero, que el **promoviente** identificó como **TGM (Polígono 2)**, es la superficie idónea para realizar la medida de compensación en beneficio del ecosistema de manglar que establece la especificación 4.43 de la **NOM-022-SEMARNAT-2003**, por lo que debe recuperar su condición original, albergando vegetación de manglar y la fauna asociada a ésta.

En relación al expediente agrario 338/2019, y al Amparo Indirecto 267/2022, promovido por la Comunidad indígena de Nueva Villa de San Blas, en su respuesta al requerimiento de información adicional, el **promoviente** expuso que *"las resoluciones de autorizaciones en materia de impacto ambiental al no ser vinculantes a la tenencia de la tierra y al no encontrarse como parte de las atribuciones de la Oficina de representación en Nayarit el otorgamiento de "Concesiones" de acuerdo con lo establecido en el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado el DOF el 27 de julio de 2022, no contravienen con lo indicado por el Tribunal Unitario Agrario Distrito 19, ya que si se revisa*

"Restaurante La Tapatía"



**Oficina de Representación en el Estado de Nayarit
subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental**

Oficio No. 138.01.03/2273/2023

el caso a fondo se encontrará que este se encuentra sustentado en temas referentes a la tenencia de la tierra, lo cual como ya se manifestó no tiene relación con el objeto o interés del trámite que nos ocupa, si no con la Ley Agraria y la Ley General de Bienes Nacionales." Al respecto se concluye que en efecto, no es materia de la evaluación del impacto ambiental la legal posesión de los predios; por lo que esta Oficina de Representación determina que es viable la autorización del **proyecto**; sin embargo, al tratarse de un recurso legal promovido por una Comunidad Indígena y, con fundamento en los artículos 1 y 2 que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a lo previsto en los artículos 6 y 7 del convenio 169 sobre pueblos indígenas y tribales en Países Independientes de Unión Internacional del Trabajo, así como a las recomendaciones 37/2012 y 56/2012 de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, la presente resolución estará sujeta al cumplimiento de la Condicionante 1 señalada en el Término Séptimo de este oficio.

Al respecto esta Oficina de Representación de la **SEMARNAT** en el Estado de Nayarit, determina que las medidas y acciones propuestas por los **promovientes** en la **MIA-P** presentada, son técnicamente viables de instrumentarse y son acordes con los objetivos de prevenir, mitigar y controlar, los principales impactos ambientales identificados para las diferentes etapas del **proyecto**.

Que con base en el análisis y la evaluación técnica y jurídica realizada a la documentación presentada en relación con el **proyecto** y expuesta en los considerandos que integran la presente resolución, la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio de pretendida ubicación del **proyecto**, según la información establecida en la **MIA-P**, esta Oficina de Representación de la **SEMARNAT** en el Estado de Nayarit emite el presente oficio de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes en la zona, a los cuales debe sujetarse el **proyecto**, considerando factible su autorización, toda vez que el **promoviente** aplique durante su realización, de manera oportuna y mediata, las medidas de prevención y mitigación señaladas tanto en la documentación presentada como en la presente resolución, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que pudiera ocasionar.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el artículo 8° párrafo segundo de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; los artículos de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente** que se citan a continuación: 4°, 5° fracción II y X, 28 primer párrafo y Fracciones IX y X; 35 párrafos: primero, segundo y cuarto fracción II y 176; de lo dispuesto en los artículos del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de**

"Restaurante La Topatía"



**Oficina de Representación en el Estado de Nayarit
subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental**

Oficio No. 138.01.03/2273/2023

Evaluación del Impacto Ambiental que se citan a continuación: 2º, 3º fracciones IX, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4º fracción I, 5º incisos Q) y R), 9º, 12, 25, 37, 38, 44, 45 fracción II, 45 fracción II 46, 48 y 49; en lo dispuesto en los artículos de la **Ley Orgánica de la Administración pública Federal**, que se citan a continuación: 18, 26 y 32 bis fracción XI; a lo establecido en la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo** en sus artículos: 2º, 3ºfracción V; 13, 16 fracción X, 57 fracción I; a lo establecido en el **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, publicado en el Diario Oficial de la federación el 27 de julio de 2022, que se citan a continuación: 3º inciso A fracción VII, subinciso a), 33, 34, 35 fracción X inciso c); y las Normas Oficiales Mexicanas señaladas en el considerando 7 del presente resolutivo. Esta Oficina de Representación en el ejercicio de sus atribuciones y con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este **proyecto**, determina que el **proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, por lo tanto ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA PARCIAL CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

TÉRMINOS

PRIMERO.- La presente autorización en materia de impacto ambiental, se emite con referencia a los aspectos ambientales derivados de las obras y actividades del **proyecto** denominado **"Restaurante La Tapatía"** localizado en Playa Las Islitas, Sección I, Municipio de San Blas, en el Estado de Nayarit.

El **proyecto** consiste en la operación y mantenimiento de un Restaurante, así como la preparación del sitio que corresponde a la demolición de obras existentes y la construcción de infraestructura adicional que consistirá en 4 cabañas, 2 de ellas elevadas, y ampliación de zona de acceso/área de maniobras vehiculares. Todo esto en un polígono general de 2,210.088 m² delimitado por las siguientes coordenadas.

V	Terrenos ganados al mar	
	X	Y
1	474406.9657	2380374.1539
2	474440.3597	2380339.5896
3	474431.8457	2380335.0731
4	474414.9198	2380326.0945
5	474407.6467	2380323.0104
6	474382.828	2380348.7375

"Restaurante La Tapatía"



**Oficina de Representación en el Estado de Nayarit
subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental**

Oficio No. 138.01.03/2273/2023

Superficie = 1,477.92 m ²		
V	Zona Federal Marítimo Terrestre	
	X	Y
1	474402.5125	2380378.7631
2	474378.7408	2380352.9742
3	474368.6598	2380363.4242
4	474391.3953	2380390.27
Superficie = 732.168 m ²		

Resumen de obras e instalaciones existentes y proyectadas:

Restaurante "La tapatía" (TGM)		
Superficie	m² Actuales	m² Futuros
Acceso-Área de maniobras	510.1063	684.5392
Estacionamientos cubiertos con palapa	550.699	498.5004
Cabañas	-	107.0192
Bodega	21.1498	-
Área de baños y regaderas	92.2864	92.2864
Cocina	79.3088	79.3088
Área de comensales	16.2667	16.2667
TOTAL	1,269.817	1,477.92
Zona Federal Marítimo Terrestre (ZFMT)		
Acceso-Área de maniobras	7.0712	7.0712
Estacionamientos cubiertos con palapa	75.9042	75.9042
Área de comensales	649.1922	649.1922
TOTAL	732.167	732.167

Las obras y actividades del **proyecto** se realizarán conforme a la descripción incluida en el Considerando 6 del presente oficio.

SEGUNDO.- La presente autorización tendrá vigencia de **20 (veinte) años** para realizar las actividades de operación y mantenimiento de las obras y actividades del **proyecto**. Dicho plazo comenzará a partir del día siguiente de que sea recibida la presente resolución.

Este periodo podrá ser ampliado a solicitud del **promoviente**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con: Los Términos y Condicionantes del presente Resolutivo y las medidas de prevención y

"Restaurante La Tapatía"



**Oficina de Representación en el Estado de Nayarit
subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental**

Oficio No. 138.01.03/2273/2023

mitigación que fueron retomadas de la **MIA-P** en el presente oficio. Para lo anterior, previo al vencimiento de la vigencia de la autorización, deberá solicitarlo a esta Oficina de Representación mediante el registro del trámite SEMARNAT-04-008 "Modificaciones de la obra, actividad o plazos y términos establecidos a proyectos autorizados en materia impacto ambiental" o el trámite que en su momento lo sustituya; si ingresara la solicitud de ampliación de plazo sin obtener la bitácora del trámite, la fecha de su solicitud no será considerada para la vigencia del **proyecto**.

Asimismo el ingreso del trámite de ampliación de plazo deberá acompañarse del documento oficial emitido por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Nayarit, a través del cual esa instancia haga constar que el **promovente** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes así como con las medidas de prevención y mitigación que fueron retomadas de la **MIA-P** en la resolución; el no contar con el oficio de la **PROFEPA** que se solicita, será motivo suficiente para que no preceda la ampliación de plazo solicitada.

TERCERO.- La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura que no esté comprendida en el **Término PRIMERO** del presente oficio, sin embargo, en el momento que el **promovente** decida llevar a cabo cualquier actividad, diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculados al **proyecto**, deberá indicarlo a esta Delegación Federal, atendiendo a lo dispuesto en el **Término QUINTO** del presente oficio.

CUARTO.- El **promovente**, queda sujeto a cumplir con las obligaciones contenidas en el artículo 50 del **RLGEEPAMEIA**, en caso de que desista de realizar las actividades, motivo de la presente autorización, para que esta Delegación Federal proceda conforme a lo establecido en su fracción II, y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

QUINTO.- El **promovente** en el caso supuesto que decida realizar modificaciones al **proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Oficina de Representación, en los términos previstos en los artículos 6° y 28 del **RLGEEPAMEIA**. Deberá hacer su solicitud mediante el registro del trámite SEMARNAT-04-008 "Modificaciones de la obra, actividad o plazos y términos establecidos a proyectos autorizados en materia impacto ambiental" o el trámite que en su momento lo sustituya, a esta Delegación Federal, previo a la fecha de vencimiento de la presente autorización; se le informa que si ingresa la solicitud de modificación sin obtener la bitácora del trámite, su solicitud no podrá ser analizada; y solo se le generará un oficio de respuesta recordándole que debe ingresar como trámite.

"Restaurante La Tapatía"



**Oficina de Representación en el Estado de Nayarit
subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental**

Oficio No. 138.01.03/2273/2023

El trámite de modificación ingresado deberá contener la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como a lo establecido en los Términos y Condicionantes de la presente resolución. Para lo anterior, el **promovente** deberá notificar dicha situación a esta Oficina de Representación previo al inicio de las actividades del **proyecto** que se pretenden modificar.

SEXTO.- De conformidad con los artículos 35 último párrafo de la **LGEIPA** y 49 de su **RLGEEPAMEIA**, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el **Término PRIMERO** para el **proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen otras autoridades federales o locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos y licencias entre otros, que sean requisito para la realización de las obras y actividades del **proyecto** de referencia.

Por lo que se hace de su conocimiento lo que el oficio 2340/2022 del 8 de septiembre de 2022, donde el Tribunal Agrario, Distrito 19, acuerda en el numeral:"... QUINTO. Por lo que hace a la medida precautoria cautelar que solicita la parte actora, con fundamento en el artículo 166 de la Ley Agraria, se concede dicha medida para el efecto que a Representación estatal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a quien se ordena hacer de su conocimiento mediante oficio que se le gire, se abstenga de extender autorizar concesiones sobre los predios "Las Islitas" y "Potrero de Rey", es decir, que las cosas se mantengan en el estado que actualmente se encuentran, para con ello garantizar de manera provisional la materia de este caso"... Lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

La resolución en materia de impacto ambiental, solo se limita a dictaminar si un **proyecto** es ambientalmente viable, atendiendo lo establecido en el artículo 35 de la **LGEIPA**. La presente resolución no es vinculante con otros instrumentos normativos de desarrollo, por lo cual deja a salvo los derechos de las autoridades federales, estatales y municipales, respecto de los permisos y/o autorizaciones referentes en el ámbito de sus respectivas competencias. Asimismo se le informa que la resolución de la evaluación del impacto ambiental, no legitima ni valida la tenencia de la tierra, por lo que si el **promovente** decide realizar el **proyecto**, sin tener pleno derecho y/o uso y/o disfrute del predio o terreno a utilizar, será responsable de afrontar cualquier denuncia civil o penal al respecto.

SÉPTIMO.- De conformidad con lo dispuesto por el párrafo cuarto del artículo 35 de la **LGEIPA** que establece

"Restaurante La Topatia"



**Oficina de Representación en el Estado de Nayarit
subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental**

Oficio No. 138.01.03/2273/2023

que una vez evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido en el artículo 47 primer párrafo del **RLGEEPAMEIA** que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva; esta Oficina de Representación, establece que la ejecución, operación, mantenimiento y abandono de las obras del **proyecto** estarán sujetas a la descripción contenida en el término primero de la presente resolución, y a las siguientes:

CONDICIONANTES

Con base en lo estipulado en el artículo 28 de la **LGEEPA**, primer párrafo, que define que la **SEMARNAT** establecerá las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos, rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y, considerando que el artículo 44 del Reglamento de la **LGEEPA** en materia de Impacto Ambiental en su fracción III establece que, una vez concluida la evaluación del impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **promovente**, por lo cual deberá cumplir con las medidas de prevención y/o mitigación, que fueron retomadas de la **MIA-P**, en el presente oficio por esta Oficina de Representación de la **SEMARNAT** en el Estado de Nayarit, dado que se consideran viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente de la zona de influencia del **proyecto** evaluado, además:

1. Con fundamento en los artículos 1 y 2 que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a lo previsto en los artículos 6 y 7 del Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes de Unión Internacional del Trabajo así como a las recomendaciones 37/2012 y 56/2012 de la Comisión Nacional de los Derechos humanos y, considerando que como primera apreciación el **proyecto** se ubica en el área de objeto del Expediente Agrario 338/2019, y el Amparo Indirecto 267/2022, promovido por la Comunidad indígena de Nueva Villa de San Blas y tomando como referencia la fecha en la emisión del presente oficio, no existencia de que se haya realizado a esa Comunidad Indígena, la consulta previa respecto del **proyecto** de mérito, el **promovente** previo al inicio de cualquier obra o actividad, deberá establecer los mecanismos de coordinación con el INPI y con la UCPAST de esta secretaría, y bajo los protocolos que se establezcan realizar la consulta y demostrar el resultado de la misma para que se lleve a cabo el **proyecto**, o en su caso, deberá presentar el documento en el que el **promovente** en coordinación con el IMPI y la UCPAST señale que la consulta no procede, en virtud de

"Restaurante La Tapaña"



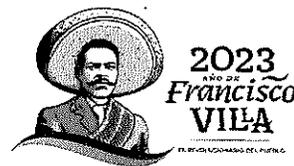
**Oficina de Representación en el Estado de Nayarit
subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental**

Oficio No. 138.01.03/2273/2023

las características particulares de las comunidades donde se desarrolla el **proyecto** o en virtud de los resultados que arroje la aplicación de los instrumentos o herramientas que para tal efecto haya empleado. Todo lo anterior con la finalidad de dar cumplimiento a la normatividad nacional e internacional e informar a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos sobre el avance en el cumplimiento de las Recomendaciones antes señaladas. El documento resultante deberá ser ingresado a esta Oficina de Representación previo a cualquier obra y/o actividad del **proyecto**.

2. La superficie de Zona federal de estero (534.2291 m²) que el **promoviente** propuso para uso de estacionamiento, deberá ser reforestada con vegetación de manglar: Su concesión en favor del **promoviente** solo será ambientalmente viable para uso de Protección y Ornato. En un plazo máximo de **3 (tres) meses** contados a partir de la recepción del presente oficio, deberá presentar para su validación en esta Oficina de Representación, el programa de reforestación de dicha superficie. Deberá colocar al menos un letrero que identifique esa área como conservación.
3. En cumplimiento a lo que establece el segundo párrafo del artículo 49 del **RLGEEPAMEIA**, deberá de presentar por escrito el **aviso de inicio del proyecto**; el inicio del **proyecto** sin cumplir con esta obligación podrá ser sancionado por la **PROFEPA**.
4. A fin de evitar cualquier tipo de afectación directa y/o indirecta hacia la zona de playa, el **promoviente** deberá llevar a cabo acciones encaminadas a evitar la fotocontaminación ocasionada por la infraestructura adyacente a dicha zona, observando lo siguiente:
 - a. La dispersión de la luz a la playa, evitándose el uso de colores brillantes en las construcciones, los cuales ocasionan un contraste muy marcado entre las mismas y el medio natural.
 - b. Verificar que la baja intensidad y orientación del alumbrado a fin de que no se ocasione modificaciones en la conducta de la fauna silvestre que habita en el predio del **proyecto**, para lo cual deberá instalar aquellos mecanismos de control que se requieran (cristales opacos, mamparas, luces exteriores de baja intensidad, etc.).
 - c. La iluminación externa en los edificios, deberá ser instalada al mínimo indispensable, la iluminación para la seguridad o para destacar algún señalamiento, y nunca para iluminar fachadas, cristales o alguna superficie que pudiera reflejar la luz hacia la playa.

"Restaurante La Topatía"



**Oficina de Representación en el Estado de Nayarit
subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental**

Oficio No. 138.01.03/2273/2023

5. Establecer un programa de supervisión, en el cual se designe un responsable con capacidad técnica suficiente, para detectar aspectos críticos, desde el punto de vista ambiental y que pueda tomar decisiones, definir estrategias o modificar actividades nocivas.
6. Respetar durante la ejecución de las diferentes etapas del **proyecto**, los límites máximos permisibles establecidos en la **NOM-080-SEMARNAT-1994**, referente a los niveles máximos de ruido proveniente del escape de vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados o en circulación y su método de medición, publicada en el DOF el 13 de enero de 1995.
7. En caso de verificar la presencia de poblaciones de flora y fauna catalogadas como endémicas, raras, amenazadas, sujetas a protección especial o en peligro de extinción en la zona del **proyecto**, el **promoviente** deberá implantar un programa de rescate y manejo debidamente avalado por algún centro de investigación y/o institución de educación superior de prestigio en la materia, que considere las medidas y acciones de protección y conservación que aseguren su permanencia en el área, de acuerdo con sus requerimientos de hábitat.
8. Los materiales pétreos para la construcción deberán ser adquiridos de los bancos de préstamo de material debidamente autorizados por la **SDS**, o en su caso por la **CONAGUA** mediante la correspondiente concesión. Para el suelo producto del despalme y cortes, el **promoviente** deberá proporcionarle un uso preferente para labores de restauración ya sea dentro del **proyecto** o bien para otras obras que puedan requerir este material, como bancos de material pétreo en restauración, en caso de no convenirse con algún particular la disposición de este material, entonces deberá obtener el aval del ayuntamiento para la disposición de este suelo excedente. Deberá comprobar en los informes anuales mediante registro documental la correcta disposición de este material.
9. En caso de que la empresa constructora sea la misma **promoviente** deberá obtener su alta como generador de residuos peligrosos. Sin embargo, si contrata los servicios de una empresa externa que genera dichos residuos, será obligación del **promoviente** del **proyecto** verificar y comprobar que la generación y manejo de residuos peligrosos se realice de manera adecuada y conforme a la normatividad vigente; por lo tanto, deberá verificar y comprobar que la empresa contratada se encuentra registrada como empresa generadora de residuos peligrosos.
10. Se prohíbe la reparación y mantenimiento de maquinaria y vehículos, dentro del área del **proyecto**.

"Restaurante La Tapatía"



**Oficina de Representación en el Estado de Nayarit
subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental**

Oficio No. 138.01.03/2273/2023

11. En caso de que requiera la reubicación de algún ejemplar de fauna silvestre fuera del sitio del **proyecto**, el sitio de destino deberá presentar un grado de conservación aceptable para su supervivencia. Para ello deberá reportar a esta Oficina de Representación de la **SEMARNAT** y a la Representación de la **PROFEPA** en el Estado de Nayarit, previo al evento de reubicación el protocolo diseñado para tal evento, el cual deberá contener:
- Las características de los ejemplares de fauna reubicar.
 - Los motivos de la reubicación.
 - Descripción con fotografías del sitio de destino y criterios de selección.
 - La anuencia del propietario lo legal poseionario del predio de destino.
12. Deberá notificar a esta Oficina de Representación el abandono del sitio, con **tres meses** de antelación, cuando todas aquellas instalaciones del **proyecto** rebasen su vida útil y no existan posibilidades para su renovación, con el fin de que proceda a su restauración y/o reforestación, destinando al área, el uso de suelo que prevalezca en el momento de la rehabilitación. Para ello, presentará ante esta unidad administrativa un "Programa de Restauración Ecológica" en el que describa las actividades tendientes a la restauración del sitio y/o uso alternativo. Lo anteriormente aplicará de igual forma en caso de que el **promoviente** desista de la ejecución del **proyecto**.

OCTAVO.- El **promoviente** deberá presentar informes de cumplimiento de los términos y condicionantes del presente resolutivo y de las medidas de mitigación que fueron retomados de la **MIA-P** en el presente oficio. El informe citado, deberá ser presentado a la Delegación Federal de la **PROFEPA** en el Estado de Nayarit con una periodicidad anual. Una copia de este informe deberá ser presentado a esta Delegación Federal. El primer informe será presentado doce meses después de recibido el presente oficio.

NOVENO.- La presente resolución a favor del **promoviente** es personal. Por lo que de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del **RLGEEPAMEIA**, en el cual dicho ordenamiento dispone que el **promoviente** deberá dar aviso a la Secretaría del cambio de titularidad de la autorización, por lo que en caso de que esta situación ocurra deberá ingresar un acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma.

DÉCIMO.- El **promoviente**, será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **proyecto**, que no hayan sido considerados por el mismo, en la descripción contenida en la

"Restaurante La Tapotía"



**Oficina de Representación en el Estado de Nayarit
subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental**

Oficio No. 138.01.03/2273/2023

MIA-P. En caso de que las obras y actividades pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **proyecto**, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas para el mismo, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 170 de la **LGEEPA**.

DECIMOPRIMERO.- La **SEMARNAT**, a través de la **PROFEPA** vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello ejercitará, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del **RLGEEPAMEIA**.

DECIMOSEGUNDO.- El **promovente**, deberá mantener en su domicilio registrado en la **MIA-P**, copias respectivas del expediente, de la propia **MIA-P**, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DECIMOTERCERO.- Se hace del conocimiento al **promovente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la **LGEEPA**, su **RLGEEPAMEIA** y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante recurso de revisión, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la **LGEEPA** y 3º fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

DECIMOCUARTO.- Notificar el contenido del presente oficio al **C. Luis Ángel Soto Virgen**, por alguno de los medios legales previstos por el artículo 167 Bis, 167 Bis 1, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, artículo 35 y demás aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE,

"Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 167 Bis, 167 Bis 1, 32, 33, 34, 35 y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en su artículo 100, en ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Nayarit, previa designación, Turno de Arq. Xitle Xanitzin González Domínguez, Subdelegada de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales"



ARQ. XITLE XANITZIN GONZÁLEZ DOMÍNGUEZ
SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES
OFICINA DE REPRESENTACIÓN
EN EL ESTADO DE NAYARIT

c.c.p. Mtro. Cesar Octavio Lara Fonseca- Secretario de SEDESU del Estado de Nayarit.- Presente. Para su conocimiento.

Turno de copias la reverso...

"Restaurante La Topatía"



**Oficina de Representación en el Estado de Nayarit
subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental**

Oficio No. 138.01.03/2273/2023

- c.c.p. Lic. José Antonio Barajas López.- Presidente municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit.- Para su conocimiento.
- c.c.p. Lic. Karina Guadalupe López Serrano- Encargada del Despacho de la Delegación de la PROFEPA en el Estado de Nayarit. Para su conocimiento.
- c.c.e.p. Mtro. Alejandro Pérez Hernández.- Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental, SEMARNAT.- México, D.F.- Para su conocimiento.
- c.c.e.p. Lic. Victor Adrián Vargas López.- Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros. SEMARNAT.- para su conocimiento
- c.c.p. ARCHIVO **18NA2022TD087**

No. Bitácora: **18/MP-0184/10/22**


XXGD/mazv/mgcc


"Restaurante La Topatía"

